



RESOLUCION ONAD – PY No. 01/2023-

Asunción, 03 de febrero del 2023.-

VISTO: el Resultado Analítico Adverso de las muestras 1044710 y 1044433 extraídas al deportista JUÁN ÁNGEL MARTÍNEZ NÚÑEZ y;

C O N S I D E R A N D O

Que el mencionado deportista habiendo sido NOTIFICADO con fecha 23 de diciembre del 2022, de los cargos que se le imputan por parte de la Organización Nacional Antidopaje de Paraguay (ONAD – PY) a través de su Comisión de Gestión de Resultados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, dentro del plazo otorgado, manifestó lo siguiente:

ADMITO LA INFRACCIÓN AL ARTICULO 2.1 DEL CODIGO MUNDIAL Y NACIONAL ANTIDOPAJE, señalada en los cargos, por haber dado dos resultados analíticos adversos (RAA) en las pruebas que se me realizaron los días 22 y el 27 de octubre de, al haberse encontrado en mi organismo la sustancia prohibida denominada Estanozolol y sus Metabolitos, en las muestras de orina identificadas con los frascos números 1044710 y 1044433, de acuerdo a los resultados reportados por el Laboratorio IMIM de la Ciudad de Barcelona - España.

ACEPTO que la infracción a la norma antidopaje señalada, se deriva de la presencia en mi organismo de la sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores, clasificada como (NO ESPECIFICA) Clase S1, dentro del listado de sustancias prohibidas de la Agencia Mundial Antidopaje vigente para el año 2022, tal y como fue informado por el laboratorio autorizado por la Agencia Mundial Antidopaje, tomando en consideración que es mi deber como deportista asegurarme que ninguna sustancia prohibida ingrese a mi organismo.

ACEPTO las consecuencias que se derivan de la infracción a la norma antidopaje relacionada, específicamente LA INHABILITACIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN PERIODO DE 3 (tres) AÑOS, sanción que debo cumplir a partir del 23 de diciembre del 2022, fecha en la cual se me impuso una suspensión provisional, finalizando el 23 de diciembre del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.13.2 del Código Mundial Antidopaje, por lo que volveré a estar habilitado para desempeñarme como deportista o cualquier otra actividad a partir del 24 de diciembre del 2025.

Por lo anterior expuesto el Deportista, se da por enterado y ACEPTA los alcances de la sanción impuesta, específicamente que no podrá participar mientras dure el periodo de inhabilitación, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad (salvo en programas educativos o de rehabilitación autorizados sobre lucha contra el dopaje) autorizada u organizada por alguno de los Signatarios del Código Mundial Antidopaje, organización miembro de algún Signatario o un club u otra organización perteneciente a una organización miembro de un Signatario, ni tampoco en competiciones autorizadas u organizadas por ligas profesionales u organizadores de eventos nacionales o internacionales o actividades deportivas de nivel nacional o de élite financiadas por un





organismo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.14 del código mundial y nacional antidopaje, limitación que también alcanza a los entrenamientos y asistir a centros de entrenamientos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del código mundial y nacional antidopaje, ACEPTO que la infracción de la norma antidopaje cometida, conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en dicha competición, con todas sus consecuencias, incluida la pérdida de todo punto, premio o medalla (en caso de que sea aplicable).

Que, aceptando esta sanción, reconoce que este caso no va ante una audiencia y no puede, ni podrá apelar en un futuro el presente caso que conllevó una ACEPTACIÓN.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, la ONAD – PY;

R E S U E L V E

- 1) HACER LUGAR a la “aceptación de Cargos” presentada por el Deportista JUÁN ÁNGEL MARTÍNEZ NÚÑEZ en fecha 11 de enero del 2023, atribuyéndose al mismo la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Art. 2.1. del Código Mundial y Nacional Antidopaje por encontrarse la presencia de una sustancia prohibida – No específica - conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) CONDENAR al Deportista JUÁN ÁNGEL MARTÍNEZ NÚÑEZ a la suspensión de tres años (3 años) de conformidad al Art. 10.8.1. del Código Mundial y Nacional Antidopaje a contar desde el 23 de diciembre del 2022, fecha de notificación por los Resultados Analíticos Adversos (RAA)
- 3) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE. -




Dr. Agustín Casaccia.
Presidente.

Organización Nacional Antidopaje- Paraguay